



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2024**

( )

Por la cual se establece la obligatoriedad del reporte de los seguimientos a niños y niñas con desnutrición aguda en el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el numeral 2 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en desarrollo de la Ley 1098 de 2006, el numeral 2 del artículo 30 del Decreto Ley 4107 de 2011 y la Ley Estatutaria 1751 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que, la Resolución 2350 de 2020, la cual tiene como objeto adoptar el lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad y fija las responsabilidades a cargo de los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la citada resolución establece que, entre las responsabilidades de las secretarías de salud de orden departamental, distrital o municipal se encuentra gestionar, conforme con la normativa y procedimientos establecidos, la afiliación de los niños y sus familias, que se identifiquen sin cobertura del aseguramiento en salud, al sistema que corresponda.

Que, en el numeral 6.3 del anexo técnico de la citada resolución, las secretarías de salud de carácter departamental y distrital deben reportar el porcentaje de niños y niñas recuperados y los que completaron el tratamiento.

Que, el numeral 10.9 del artículo 10 de la citada resolución establece que, entre las responsabilidades de las entidades de aseguramiento se encuentra efectuar el seguimiento individual y nominal a los casos de niños de cero (0) a 59 meses con desnutrición aguda moderada y severa, que se encuentren en manejo ambulatorio, según lo previsto en el lineamiento contenido en el anexo técnico a que alude esta resolución.

Que, el numeral 11.6 del artículo 11 de la Resolución 2350 de 2020 establece que, entre las responsabilidades de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) se encuentra realizar el seguimiento individual a los niños de cero (0) a 59 meses de edad con desnutrición aguda moderada y severa, que sean derivados hacia el manejo ambulatorio, acorde con lo señalado en el referido anexo técnico.

Que, el anexo técnico de la citada resolución incluye un capítulo de Seguimiento y Monitoreo con los indicadores que deben reportar las aseguradoras, los prestadores de servicios de salud y las secretarías de salud.

Que de acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en Colombia la tasa de mortalidad por y asociada a desnutrición aguda en niños menores de 5 años de edad ha presentado un incremento en los últimos años, siendo esta, por cada 100.000 niños menores de 5 años, de 6,88 en el 2020, 8 en el 2021 y de 10,78 en el 2022.

Continuación de la resolución “Por la cual se establece la obligatoriedad del reporte de los seguimientos a niños y niñas con desnutrición aguda en el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO”

Que, en respuesta a la meta establecida en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Ley 2294 de 2023 de disminuir la mortalidad de niños por desnutrición menores de 5 años a 3,37 por cada 100.000, este Ministerio lideró la construcción del Plan de Desaceleración de la mortalidad por desnutrición aguda en niños menores de 5 años, el cual se implementa en 12 entidades territoriales priorizadas dado el comportamiento de la mortalidad por desnutrición aguda en niños y niñas menores de 5 años de edad, las cuales son: Antioquia, Arauca, Bolívar, Cesar, Chocó, La Guajira, Guainía, Magdalena, Meta, Risaralda, Valle del Cauca y Vichada.

Que, para la implementación del citado Plan, de acuerdo con el comportamiento de la mortalidad por y asociada a la desnutrición aguda en niños menores de 5 años en el 2022, del 72% de los casos confirmados (equivalentes a 239 casos), se concentraron en nueve departamentos que corresponden a: Bolívar, Cesar, Chocó, La Guajira, Antioquia, Magdalena, Meta, Valle del Cauca y Vichada. Adicionalmente se incluyeron a esta priorización los departamentos de Arauca, Guainía y Risaralda, al no evidenciar una mejora en sus indicadores, pese a los procesos de acompañamiento y seguimiento en los años 2020 a 2022.

Que, en el marco del Plan de Desaceleración de la mortalidad por desnutrición aguda en niños menores de 5 años, este Ministerio desarrolló el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO para el reporte de los seguimientos a niños y niñas con desnutrición aguda, con el fin de evidenciar la evolución del estado nutricional de los niños y niñas con desnutrición aguda y que su manejo este acorde con lo establecido en el lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad.

Que, si bien hay 12 departamentos priorizados, se hace necesario que todos los departamentos y distritos reporten los seguimientos realizados a los niños y niñas con desnutrición aguda en el aplicativo al que se hace alusión en el presente acto administrativo, sin que lo anterior sustituya el reporte de los indicadores contenidos en el capítulo de Seguimiento y Monitoreo del anexo técnico de la Resolución 2350 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto definir los parámetros que deben cumplir los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS para el reporte de los seguimientos de los niños y niñas con desnutrición aguda en el aplicativo establecido para este fin y que se encuentra disponible en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.

**Artículo 2. CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en esta resolución son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades promotoras de salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades adaptadas de salud, las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción, las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS), y las Secretarías de Salud de carácter departamental, distrital o municipal o las entidades que hagan sus veces de todo el territorio nacional y organismos internacionales de cooperación y en general, las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario o altruista que apoyen la prestación de servicios de salud para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad.

**Artículo 3. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES DE ASEGURAMIENTO.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios - EAPB deben reportar de forma

Continuación de la resolución “Por la cual se establece la obligatoriedad del reporte de los seguimientos a niños y niñas con desnutrición aguda en el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO”

obligatoria los seguimientos a niños y niñas en el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO acorde a los tiempos definidos en los numerales 4.3 y 5.1.5 en el anexo técnico *lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad* de conformidad a lo establecido en la Resolución 2350 de 2020 (y las demás normas que adicionen, sustituyan o modifiquen) y hasta lograr el peso adecuado para la talla-longitud, de acuerdo a como se describe en el instructivo que se encuentra alojado en el sitio web de los aplicativos misionales – SISPRO (<https://web.sispro.gov.co>).

**Parágrafo 1.** Para el caso de los niños y niñas en manejo hospitalario, el reporte del seguimiento se deberá hacer cada 72 horas y el día de egreso.

**Parágrafo 2.** Cuando se requiera ajustar alguna información en el aplicativo de seguimiento, las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, lo deberán informar semanalmente a las secretarías de salud del orden departamental o distrital en el formato de reporte de novedades alojado en el sitio web de los aplicativos misionales – SISPRO (<https://web.sispro.gov.co>), opción “seguimiento a la desnutrición”.

**Parágrafo 3.** Las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB, tendrán un término máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para el cargue de los seguimientos de los niños y niñas que no cuenten con este.

**Artículo 4: RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS).** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, respecto de lo establecido en el Lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad adoptado por la Resolución 2350 de 2020, deben reportar con calidad y oportunidad a las EAPB, la información de las atenciones en salud de los niños y niñas que se encuentran en manejo ambulatorio (semanalmente) y en manejo hospitalario (cada 72 horas), para que ellas den continuidad a sus responsabilidades acorde con lo solicitado en la presente Resolución.

**Parágrafo.** Lo contenido en este artículo también aplica para los organismos internacionales de cooperación y en general, las organizaciones no gubernamentales de carácter humanitario o altruista que apoyen la prestación de servicios de salud para el manejo integral de atención a la desnutrición aguda moderada y severa, en niños de cero (0) a 59 meses de edad remitiendo la información a las secretarías de salud municipales en donde fue identificado el niño o niña.

**Artículo 5: RESPONSABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD MUNICIPAL Y DISTRITAL.** Las secretarías de salud del orden municipal y distrital deben reportar de forma obligatoria en el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO acorde a los tiempos definidos en los numerales 4.3 y 5.1.5 en el *lineamiento técnico para el manejo integral de la desnutrición aguda, moderada y severa en niños de cero (0) a 59 meses de edad* de la Resolución 2350 de 2020 (y las demás normas que adicionen, sustituyan o modifiquen), los seguimientos de los niños y niñas no afiliados al sistema de salud residentes en su municipio mientras se adelanta el trámite de afiliación, de acuerdo a como se describe en el instructivo que se encuentra alojado en el sitio web de los aplicativos misionales – SISPRO (<https://web.sispro.gov.co>), opción “seguimiento a la desnutrición”.

**Parágrafo.** Las secretarías de salud del orden municipal y distrital tendrán un término máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para el cargue de los seguimientos de los niños y niñas que no cuenten con este.

**Artículo 6. RESPONSABILIDADES DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD DE ORDEN DEPARTAMENTAL.** Las secretarías de salud del orden departamental o quien haga sus

Continuación de la resolución “Por la cual se establece la obligatoriedad del reporte de los seguimientos a niños y niñas con desnutrición aguda en el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO”

veces, deben hacer seguimiento semanal al cargue de la información en el aplicativo “seguimiento a la desnutrición aguda” del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO, por parte de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios y las secretarías de salud del orden municipal, de acuerdo a como se describe en el instructivo que se encuentra alojado en el sitio web de los aplicativos misionales – SISPRO (<https://web.sispro.gov.co>), opción “seguimiento a la desnutrición”. Así mismo, corresponde a las secretarías de salud del orden distrital realizar el seguimiento a lo que se hace referencia en el presente artículo, de acuerdo a como se describe en el precitado instructivo. A su vez, tanto las secretarías de salud del orden departamental como distrital, deben hacer el ajuste de las novedades en el aplicativo semanalmente; por lo tanto, se debe garantizar el talento humano para cumplir con estas responsabilidades de manera permanente.

**Parágrafo 1.** Las novedades corresponden a la información que fue objeto de ajuste en el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) del evento 113 y a la actualización de la EAPB del asegurado, y las EAPB las deberán reportar a las secretarías de salud del orden departamental (o quien haga sus veces) y distritales en el formato de reporte de novedades alojado en el sitio web de los aplicativos misionales – SISPRO (<https://web.sispro.gov.co>), opción “seguimiento a la desnutrición”.

**Parágrafo 2.** Las secretarías de salud del orden departamental y distrital se abstendrán de establecer otras herramientas para el seguimiento de niños y niñas con desnutrición aguda.

**Parágrafo 3.** Las secretarías de salud del orden departamental y distrital tendrán un término máximo de dos meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para ajustar las novedades pendientes por realizar.

**Artículo 7. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL (IVC).** Sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud en relación al cumplimiento de la normatividad vigente por parte de los actores del SGSSS, las secretarías de salud del orden departamental, distrital y municipal o dependencias que hagan sus veces, velarán porque el seguimiento nominal de los niños y niñas con desnutrición aguda, se realice conforme con el lineamiento técnico adoptado mediante la Resolución 2350 de 2020 (y las demás normas que adicionen, sustituyan o modifiquen) y con la presente resolución, y adelantarán las acciones en el marco de sus competencias, cuando evidencien incumplimiento a lo aquí dispuesto.

**Artículo 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la resolución "Por la cual se establece la obligatoriedad del reporte de los seguimientos a niños y niñas con desnutrición aguda en el aplicativo "seguimiento a la desnutrición aguda" del Sistema Integrado de Información de la Protección Social - SISPRO"

---

CONSULTA PÚBLICA